



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00044-2024-PRODUCE/DGAAMPA

21/03/2024

VISTOS: El escrito de registro N° 00067728-2023 de fecha 19 de setiembre del 2023, presentado por la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, el Informe Técnico N° 00000006-2024-MNAVARRO, y el Informe Legal N° 00000021-2024-KRAMIREZC, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.** (en adelante la administrada), con RUC N° 20159473148, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la Modificación de impactos ambientales negativos no significativos del estudio de impacto ambiental semidetallado aprobado con Certificado Ambiental N° 082-2007-PRODUCE/DIGAAP y actualizado con Resolución Directoral N° 025-2019-PRODUCE/DGAAMPA para el establecimiento industrial pesquero de harina de pescado de alto contenido proteínico y aceite de pescado con capacidad de 80 t/h de procesamiento de materia prima, para la implementación de equipos para el proceso de harina de alto contenido proteínico y aceite de pescado y para el Sistema de Tratamiento de efluentes industriales, ubicado en Quebrada Agua Lima s/n, altura de km 6.5 de la Carretera Matarani – Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

2. Respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado, corresponde señalar lo siguiente:

2.1. Mediante el Certificado Ambiental N° 082-2007-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 08 de noviembre del 2007, se otorgó a la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL para efectuar el traslado físico o cambio de ubicación de 30 t/h de las 80 t/h de una planta de harina de pescado otorgado a la FÁBRICA DE CONSERVAS URANO S.A., mediante Resolución Directoral N° 213-2007-PRODUCE/DGEPP, en estricto cumplimiento al mandato judicial y bajo responsabilidad de la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, según lo ordenado a través de la Resolución N° 7 del 4 de enero de 2006, desde el establecimiento industrial pesquero ubicado en Jr. Tacna N° 380, Florida Baja, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, hacia la Caleta de Agua Lima, Km. 7 vía Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

2.2. Con Resolución Directoral N° 309-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 28 de abril de 2009, se modificó la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 155-98- PE/DNPP, modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 203-98-PE/DNPP y Resolución Directoral N° 163-2003-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: C02JB6VC

PRODUCE/DNEPP, a favor de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado convencional en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Caleta de Agua Lima, Km. 7 vía Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, en el extremo referido a su capacidad instalada, la misma que será de 80 t/h de procesamiento de materia prima, al considerarse las 50 t/h que tenía inicialmente otorgadas y sumarse a las 30 t/h provenientes de la Planta de Harina de Pescado de la empresa Fábrica de Conservas Urano S.A, ubicada en Chimbote.

- 2.3. A través de la Resolución Directoral N° 090-2010-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 19 de abril de 2010, se aprobó el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., para implementar el tratamiento complementario de los efluentes industriales pesqueros hasta cumplir con los Límites Máximos Permisibles establecidos en la Columna II de la Tabla N° 01 del Artículo 1° del D.S. N° 010-2008-PRODUCE, en su establecimiento industrial pesquero de Harina FAQ (80 t/h de capacidad de procesamiento de materia prima) y Aceite de Pescado, ubicado en Quebrada Agua Lima s/n, altura Carretera Matarani – Mollendo altura Km. 6.5, distrito de Mollendo, provincia Islay, departamento de Arequipa.
- 2.4. Mediante Oficio N° 1286-2013-PRODUCE/DGCHI-Dpchi, de fecha 22 de abril del 2013, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, otorgó a la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., la Constancia de Verificación Técnico Ambiental de Implementación por Innovación Tecnológica (emisiones) N°002-2013-PRODUCE/DGCHI-DPCHI, respecto de la planta de harina y aceite de pescado de 80 t/h, ubicada en Caleta de Agua Lima, Km. 7, vía Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay - Arequipa.
- 2.5. Con Resolución Directoral N° 190-2013-PRODUCE/DGCHI, de fecha 29 de octubre de 2013, se modificó por innovación tecnológica la licencia de operación otorgada a la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., mediante Resolución Directoral N° 155-98-PE/DNPP de fecha 17 de noviembre de 1998, modificada por Resolución Directoral N° 309-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 19 de abril del 2010, entendiéndose como una licencia de operación de 80 t/h de procesamiento de materia prima, para desarrollar la actividad de harina de pescado de alto contenido proteínico y aceite de pescado, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en Quebrada Agua Lima s/n, altura del Km. 6.5 de la Carretera Matarani – Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
- 2.6. Mediante Resolución Directoral N° 025-2019-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 04 de febrero de 2019, se aprobó la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Establecimiento Industrial Pesquero de Mollendo, correspondiente a la Planta de harina y aceite de pescado de 80 t/h”, con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 155-98-PE, modificada mediante Resolución Directoral N° 309-2009-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 190-2013-PRODUCE/DGCHI, ubicada en la Quebrada Agua Lima s/n, Km. 6.5 de la carretera Matarani – Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, presentada por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: C02JB6VC

2.7. Con Resolución Directoral N° 00155-2022-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 22 de diciembre de 2022, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, para efectuar la modificación en la identificación de componentes de la etapa de descarga-almacenamiento de materia prima, secadores, sistema de tratamiento de efluentes de limpieza y los puntos de monitoreo de la planta de harina de alto contenido proteínico y aceite de pescado de 80 t/h instalada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Quebrada de Agua Lima, Km. 6.5, de la carretera Matarani - Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, que cuenta con el Certificado Ambiental EIA N° 082-2007-PRODUCE/DIGAAP y la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobada por Resolución Directoral N° 025- 2019-PRODUCE/DGAAMPA.

3. El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, para la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario de los Subsectores Pesca y Acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

4. En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de modificación para impactos ambientales negativos no significativos, mediante FORMULARIO DGAAMPA 006-MEIA-NS suscrito por el señor Luis Eduardo Lago Sotomayor, identificado con DNI N° 09541722, en calidad de apoderado general ejecutivo de la administrada, conforme al contenido del Asiento N° C00059 de la Partida Electrónica N° 11412376 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima; en ese sentido y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000021-2024-KRAMIREZC, se tiene por cumplido el presente requisito;

5. Sobre el requisito ii), referido a la presentación un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, obra un ejemplar en formato digital del instrumento de gestión ambiental denominado: Modificación de impactos ambientales negativos no significativos del estudio de impacto ambiental semidetallado aprobado con Certificado Ambiental N° 082-2007-PRODUCE/DIGAAP y actualizado con Resolución Directoral N° 025-2019-PRODUCE/DGAAMPA para el establecimiento industrial pesquero de harina de pescado de alto contenido proteínico y aceite de pescado con capacidad de 80 t/h de procesamiento de materia prima, para la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: C02JB6VC

implementación de equipos para el proceso de harina de alto contenido proteínico y aceite de pescado y para el Sistema de Tratamiento de efluentes industriales, ubicado en Quebrada Agua Lima s/n, altura de km 6.5 de la Carretera Matarani – Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, foliado y suscrito por el apoderado del titular del proyecto, la representante de la consultora ambiental G-UMWELT S.A.C., señor Jonathan Villar Vásquez, identificado con DNI N° 71047852, en calidad de gerente general, según poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Registral 15099596 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX –Sede Lima, y los profesionales responsables de su elaboración, que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita a plazo indeterminado en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante Resolución Directoral N° 00149-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 20 de diciembre del 2022.

6. Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000021-2024-KRAMIREZC, se tiene por cumplido el citado requisito;

7. De conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos.

8. Por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

9. Al respecto, acorde con lo indicado en el Informe Técnico N° 00000006-2024-MNAVARRO, considerando que: i) el proyecto no implica modificación del balance hídrico; no se requiere la opinión técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); ii) Según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que la planta pesquera no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), Zona de Amortiguamiento (ZA), o en Áreas de Conservación Regional (ACR); por tal motivo no se requiere la opinión vinculante del SERNANP; y, iii) El proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo no se requiere la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: C02JB6VC

10. Por su parte, el numeral 28.2, artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias.

11. Al respecto, mediante el Informe Técnico N° 00000006-2024-MNAVARRO, se precisa que tomando en cuenta la evaluación de los impactos ambientales que se generan, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales cuya evaluación esté atribuida o relacionada a otro sector o entidad certificadora; por tal motivo, en la presente evaluación, no se ha requerido la emisión de opinión no vinculante, de otros sectores;

12. Siendo así, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 00000006-2024-MNAVARRO, y el Informe Legal N° 00000021-2024-KRAMIREZC, se tiene que la solicitud de Modificación de impactos ambientales negativos no significativos del estudio de impacto ambiental semidetallado aprobado con Certificado Ambiental N° 082-2007-PRODUCE/DIGAAP y actualizado con Resolución Directoral N° 025-2019-PRODUCE/DGAAMPA para el establecimiento industrial pesquero de harina de pescado de alto contenido proteínico y aceite de pescado con capacidad de 80 t/h de procesamiento de materia prima, para la implementación de equipos para el proceso de harina de alto contenido proteínico y aceite de pescado y para el Sistema de Tratamiento de efluentes industriales, ubicado en Quebrada Agua Lima s/n, altura de km 6.5 de la Carretera Matarani – Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE y el procedimiento con código N° PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE; por lo que, resulta procedente aprobar la modificación presentada;

13. El artículo 46 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que: “46.1 La autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación de la modificación para impactos negativos no significativos, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y, 46.2 La Resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el Estudio Ambiental o PAMA”;

14. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental, en el Informe Técnico N° 00000006-2024-MNAVARRO y el Informe Legal N° 00000021-2024-KRAMIREZC, de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, la Modificación de impactos ambientales negativos no significativos del estudio de impacto ambiental semidetallado aprobado con Certificado Ambiental N° 082-2007-PRODUCE/DIGAAP y actualizado con Resolución Directoral N° 025-2019-PRODUCE/DGAAMPA para el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: C02JB6VC

establecimiento industrial pesquero de harina de pescado de alto contenido proteínico y aceite de pescado con capacidad de 80 t/h de procesamiento de materia prima, para la implementación de equipos para el proceso de harina de alto contenido proteínico y aceite de pescado y para el Sistema de Tratamiento de efluentes industriales, ubicado en Quebrada Agua Lima s/n, altura de km 6.5 de la Carretera Matarani – Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral el Anexo Único denominado “Compromisos Ambientales Asumidos por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., en el marco de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de su Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)”.

Artículo 3.- Notificar a la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, la presente Resolución Directoral, así como el Informe Técnico N° 00000006-2024-MNAVARRO y el Informe Legal N° 00000021-2024-KRAMIREZC, que sustentan lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- La aprobación de la presente modificación del instrumento de gestión ambiental, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

LUTGARDO SANA PFOCCORI
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: C02JB6VC

ANEXO ÚNICO

Compromisos Ambientales Asumidos por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., en el marco de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de su Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)

I. DATOS GENERALES:

TITULAR	: PESQUERA DIAMANTE S.A.
ACTIVIDAD	: Planta de harina de alto contenido proteínico y aceite de pescado con capacidad de 80 t/hora
PROYECTO	: Modificación de impactos ambientales negativos no significativos del estudio de impacto ambiental semidetallado aprobado con Certificado Ambiental N° 082-2007-PRODUCE/DIGAAP y actualizado con Resolución Directoral N° 025-2019-PRODUCE/DGAAMPA para el establecimiento industrial pesquero de harina de pescado de alto contenido proteínico y aceite de pescado con capacidad de 80 t/h de procesamiento de materia prima, para la implementación de equipos para el proceso de harina de alto contenido proteínico y aceite de pescado y para el Sistema de Tratamiento de efluentes industriales, ubicado en Quebrada Agua Lima s/n, altura de km 6.5 de la Carretera Matarani – Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84-HUSO– Zona 18 k	
	Este (X)	Norte (Y)
P1	814 122,18	8 116 821,75
P2	814 049,25	8 116 822,19
P3	814 049,90	8 116 773,87
P4	814 046,85	8 116 756,59
P5	814 054,98	8 116 703,71
P6	814 067,19	8 116 671,17
P7	814 073,29	8 116 636,26
P8	814 086,51	8 116 598,63
P9	814 104,81	8 116 548,81
P10	814 117,01	8 116 514,23
P11	814 117,01	8 116 486,78
P12	814 129,22	8 116 462,37
P13	814 143,45	8 116 424,19
P14	814 166,84	8 116 397,29
P15	814 183,11	8 116 382,04
P16	814 220,73	8 116 383,05
P17	814 248,19	8 116 359,13
P18	814 266,93	8 116 344,19
P19	814 288,49	8 116 318,87
P20	814 288,15	8 116 296,53
P21	814 303,14	8 116 283,19
P22	814 323,98	8 116 302,84
P23	814 352,99	8 116 305,82
P24	814 370,39	8 116 296,35
P25	814 386,97	8 116 279,77
P26	814 408,80	8 116 300,35
P27	814 388,40	8 116 321,99

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: C02JB6VC

P28	814 364,37	8 116 378,18
P29	814 356,08	8 116 388,95
P30	814 345,72	8 116 400,97
P31	814 334,53	8 116 412,98
P32	814 321,60	8 116 422,68
P33	814 265,75	8 116 441,30
P34	814 253,18	8 116 441,96
P35	814 211,56	8 116 478,50
P36	814 203,01	8 116 504,72
P37	814 181,25	8 116 546,84
P38	814 176,18	8 116 572,27
P39	814 155,20	8 116 596,81
P40	814 155,47	8 116 627,37
P41	814 147,97	8 116 657,20
P42	814 126,71	8 116 682,68
P43	814 119,92	8 116 706,92
P44	814 120,69	8 116 788,17
Área total del EIP		30 500 m²

III. DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LA PLANTA MOLLEDO

3.1. Proceso productivo de Harina y Aceite de Pescado

3.1.1. Fase Sólida

Tabla N° 01 Drenado y prensado

Ítem	Descripción	Marca	Modelo/Tipo	Año Fab.	Capacidad t/h	Comentario
1	Prestrainer 1	-	Doble rotor	-	60	Equipo nuevo a incorporar por traslado en reemplazo de un prestrainer de 40 t/h.
2	Prestrainer 2	-	Doble rotor	2005	40	-

Tabla N° 02 - Prensa

Ítem	Descripción	Marca	Modelo/ Tipo	Año Fab.	Pot. HP	Capacidad t/h	Comentario
1	Prensa N° 1	FAMIA-ATLAS STORD	BS-64F	-	100	40	Equipo nuevo a incorporar por traslado en reemplazo de una prensa de 40 t/h.
2	Prensa N° 2	STORD BARTZ	BS-64S	1980	100	40	-

Tabla N° 03 – Secadores (primera etapa)

Ítem	Descripción	Marca	Capacidad kg/h	Comentario
1	Secador Rotadisk N° 1	STORD INTERNACIONAL / TST-90R	3 000	Modificación de capacidad antes 3 500 kg/h. Se modificó numeración, antes 5
2	Secador Rotadisk N° 2	GOALCO / Modelo: GRD-350	3 500	Se modificó numeración, antes 1
3	Secador Rotadisk N° 3 (Lodos)	FIMA / Modelo: ADD 1968	3 500	Se modificó numeración, antes 2

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: C02J6VC

Ítem	Descripción	Marca	Capacidad kg/h	Comentario
4	Secador Rotadisk N° 4	FIMA / Modelo: ADD 1968	3 500	Se modificó numeración, antes 3
5	Secador Rotadisk N° 5	FIMA / Modelo: ADD 1968	3 500	Se modificó numeración, antes 4

Tabla N° 04 - Enfriadores

Ítem	Descripción	Marca	Modelo/ Tipo	Año Fab.	Capacidad t/h	Comentario
1	Enfriador de harina con filtro de manga N° 1	GOALCO	ECCE2912F	2013	20	-
2	Enfriador de harina con filtro de manga N° 2	-	-	-	20	Equipo nuevo

Tabla N° 05 - Molinos

Ítem	Descripción	Marca	Modelo/ Tipo	Año Fab.	Pot. HP	Capacidad t/h	Comentario
1	Molino N° 1	NACIONAL	-	-	60	12	Equipo nuevo a incorporar por traslado.
2	Molino N° 2	NACIONAL	-	1998	60	14	Se modificó numeración, antes 1
3	Molino N° 3	NACIONAL	-	1980	60	14	Se modificó numeración, antes 2

3.1.2. Fase Líquida

Tabla N° 06 - Separadoras

Ítem	Descripción	Marca	Modelo/ Tipo	Año Fab.	Capacidad l/h	Comentario
1	Separadora N° 1	ALFA LAVAL	AFPX 438	-	40 000	Equipo nuevo a incorporar por traslado.
2	Separadora N° 3	SHARPLES	P3400	1995	18 000	Se modificó numeración, antes 2
3	Separadora N° 4	SHARPLES	P3400	2005	18 000	-
4	Separadora N° 5	SHARPLES	P3400	1995	18 000	-

Tabla N° 07 - Centrifugas

Ítem	Descripción	Marca	Modelo/ Tipo	Año Fab.	Capacidad l/h	Comentario
1	Centrífuga N° 3	ALFA LAVAL	AFPX 213	1995	12 000	-
2	Centrífuga N° 4	ALFA LAVAL	AFPX 213	-	12 000	Equipo nuevo incorporar por traslado
3	Centrífuga N° 5	ALFA LAVAL	AFPX 213	-	12 000	-
4	Centrífuga N° 6	ALFA LAVAL	AFPX 213	-	12 000	-
5	Centrífuga N° 7	ALFA LAVAL	AFPX 213	-	12 000	-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: C02JB6VC

Ítem	Descripción	Marca	Modelo/ Tipo	Año Fab.	Capacidad l/h	Comentario
6	Centrifuga N°8	ALFA LAVAL	AFPX 213	2003	12 000	Se modifico numeración, antes 2

Tabla N° 08 - Pulidora

Ítem	Descripción	Marca	Modelo/ Tipo	Año Fab.	Capacidad l/h	Comentario
1	Centrifuga N° 2 (Pulidora)	ALFA LAVAL	AFPX 213	-	8 000	Se modificó capacidad antes 6 000 l/h y numeración, antes en 8

Tabla N° 09 - Planta Evaporadora de Agua de Cola

Ítem	Descripción	Marca	Modelo/ Tipo	Año Fab.	N° de efectos	Capacidad (kg evap./h)	Comentario
1	Planta Evaporadora	ATI	WHE 4-53	2012	4	53 000 kg evap./h	Equipo que fue modificado incluyendo un efecto evaporador adicional, paso de 3 a 4 efectos

3.1.3. Generación de Energía

Tabla N° 10 - Componente auxiliar: Grupo electrógenos

Ítem	Descripción	Marca	Capacidad (Kw)	Modelo	Comentario
1	Grupo Electrónico 1	CATERPILLAR	600	D3-398	Se modificó numeración, antes 4
2	Grupo Electrónico 2	CATERPILLAR	545	3412	Se modificó numeración, antes 3
3	Grupo Electrónico 3	CATERPILLAR	1010	3512	Se modificó numeración, antes 1
4	Grupo Electrónico 4	CATERPILLAR	396	3412	Se modificó numeración, antes 2
5	Grupo Electrónico 5	MODASA	55	MP-55	-

3.2. Sistema de tratamiento de Efluentes Industriales

3.2.1. Sistema de tratamiento de agua de bombeo y espumas

Tabla N° 11 – Equipos del sistema de tratamiento de agua de bombeo y espumas

Ítem	Equipos instalados	Capacidad	Características	Comentario
1	Filtro Rotativo 1 recuperador de sólidos (Trommel)	400 m ³ /h	FABTECH / Modelo: FR-SD-1555-4-1S	-
2	Filtro Rotativo 2 recuperador de sólidos (Trommel)	400 m ³ /h	FABTECH / Modelo: FR-SD-1555-4-1S	-
3	Trampa de Grasa	235 m ³ /h	GOALCO Modelo: GTFN 32520	-
4	Tanque equalizador N° 1	600 m ³ /h	-	-
5	Tanque equalizador N° 2	600 m ³ /h	-	-
6	Celda de flotación DAF 1	108 m ³ /h	FABTECH / Modelo: DAF-416	-
7	Celda de flotación DAF 2	77 m ³ /h	FIMA - FABTECH	-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: C02JB6VC

Ítem	Equipos instalados	Capacidad	Características	Comentario
8	Tanque Homogenizador	120 m ³	Fabricación Nacional / Modelo: Cilindro Vertical	-
9	Tanque Clarificador	115 m ³	Fabricación Nacional / Modelo: s/m	-
10	Separadora Ambiental	15 m ³ /h	FLOTTWEG / Modelo: Z5E-41404	-
11	Separadora N° 2 (PAMA)*	18 000 l/h	SHARPLES / Modelo: P 3400	Se incorporó este equipo en reemplazo de la Separadora N° 1 (PAMA) de 8 000 l/h.
12	Centrifuga automática (PAMA)	8 000 l/h	ALFA LAVAL / Modelo: SVSX - 210	-
13	Tricanter	15 000 l/h	WESTFALIA / Modelo: CC458-05-00	-

3.2.2. Sistema de tratamiento de efluentes de limpieza

Tabla N° 12 – Equipos del sistema de tratamiento de efluentes de limpieza

Ítem	Equipos instalados	Capacidad	Características	Comentario
1	Canaletas con rejillas metálicas, ubicado a lo largo de la planta	-	-	-
2	Un trommel con malla 0,4 mm (Filtro de aguas de limpieza)	20 m ³ /h	FABTECH / Modelo: FR-IN-76-20-1-ID	-
3	Tanque pulmón de agua de limpieza	50 m ³	Cilíndrico Vertical	-
4	Trampa de sólidos y grasas (Cisterna de efluente trampa de sólidos y grasa)*	15 m ³	Poza de cemento	Se modificó la capacidad de la trampa de 30 m ³ a 15 m ³ .
5	Tanque de neutralización	13 m ³	Cilíndrico Vertical	Se reemplazará por otro tanque de menor capacidad de 20 m ³ a 13 m ³
6	Poza de aguas desgrasadas	20 m ³	-	-
7	Celda química*	22,5 m ³	FABCOMER / DAF28	Inclusión de nuevo equipo
8	Separadora de sólidos*	12 000 l/h	SHARPLES / Modelo: P-3000	Se modificó características antes 8 000 l/h marca ALFA LAVAL / Modelo: NX 214

IV. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

De acuerdo a lo señalado en el capítulo 9 de la MIANNS reformulado, se indica que la identificación y evaluación de impactos ambientales, así como la naturaleza del proyecto en evaluación, en el cual se establece que los impactos ambientales negativos no significativos serán controlado o mitigados, conforme a la estrategia de manejo ambiental, indicados en la actualización del EIA-sd aprobado mediante la Resolución Directoral N° Resolución Directoral N° 025-2019-PRODUCE/DGAAMPA (04.02.2019) y sus modificatorias con Resolución Directoral N° 00100-2022-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: C02JB6VC

PRODUCE/DGAAMPA (11.10.2022) y con Resolución Directoral N° 00155-2022-PRODUCE/DGAAMPA (22.12.2022), por lo que se mantendrán los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambientales aprobados para el establecimiento industrial pesquero; solo se modificará los componentes por incorporación y/o modificación de los equipos descritos en el Ítem III del presente anexo.

V. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Actividades	Meses													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Obras civiles (cimentaciones y excavaciones)	X													
Montaje e instalación de equipos	X	X	X		X			X	X		X	X	X	X
Instalaciones electromecánicas				X						X				X
Pintado de la nueva codificación y/o cambio de placa de codificación				X						X				X
Pruebas de pre arranque				X						X				X

Fuente: página 64 del Capítulo V de la MIANNS reformulada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: C02JB6VC